SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1402000662	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 4.051.474-9	Asegurado: BLANCO AQUINO, REINALDO

Domicilio: MARCIAL SAMANIEGO E/ ENFERMERAS DEL CHACO

Localidad: ITA - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en dias:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
04/04/2022	12:00 hs. de 04/04/2022	12:00 hs. de 04/06/2023	426	Gs. 10.000.000

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares,Condiciones Especificas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presernte Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	409.091
I.V.A. s/Prima	40.909
Premio	450.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	450.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0052	Según Res.: 060/06	Fec. 30/01/2006

Agente: PAIVA GONZALEZ, MARIA SILVINA
Dir.: TTE. VERA 1875 C/BELGICA
Matrícula: 831 **Tel:** 0991720937

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		450.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/04/2022	450.000
TOTAL		450.000

Emitido en ASUNCION, 04 de abril de 2022

CATALINO BERNAL
JEFE SECCIÓN

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1402000662
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: BLANCO AQUINO, REINALDO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONTRATACION DIRECTA - ID N° 404.898. PARA "REPARACIONES VARIAS EN EL LOCAL DE LA GOBERNACION DE CORDILLERA - AD REFERENDUM", CONFORME CONTRATO N° 93/2022 FIRMADO CON LA GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA, ADJUDICADO SEGUN ACTO ADMINISTRATIVO N° 493/2022.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** GOBERNACION DE LA CORDILLERA, CAACUPE **QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 3 - COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO	10.000.000	409.091
	TOTALES	10.000.000	409.091

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado "El Asegurador", mediante el pago de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, asegura a REINALDO BLANCO AQUINO, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes, incluyendo los daños debidos a defectos de concepción o diseño, a defectos del material de construcción o a la realización de trabajos defectuosos, a fenómenos naturales, a la remoción de escombros después de un siniestro - hasta la suma máxima de GUARANIES DIEZ MILLONES - durante la ejecución de trabajos ya mencionados, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado REINALDO BLANCO AQUINO, con domicilio en la calle Marcial Samaniego esq. Enfermeras del Chaco - ITA, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el Contrato de construcción, los equipos y maquinarias de construcción asegurados bajo esta póliza.

Duración:a)- Período de construcción desde 04 / 04 / 2.022 hasta 04 / 04 / 2.023-
b)- Período de mantenimiento desde 04 / 04 / 2.023 hasta 04 / 06 / 2.023-

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1402000662
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: BLANCO AQUINO, REINALDO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Lugar donde se lleva a cabo la construcción: VARIAS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA.
El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.
Si en el Artículo Segundo "EQUIPO DE CONSTRUCCION" y en el Artículo Tercero "MAQUINARIA DE CONSTRUCCION" se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.
Si en el Artículo Cuarto "REMOCION DE ESCOMBROS" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.
En caso de que en el Artículo Quinto "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno de los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.
Las Condiciones Generales y las Particulares y otras similares de la presente póliza, se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.
COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE): ENDOSO N°: 004
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato y que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.
Cobertura de mantenimiento: desde 04 / 04 / 2.023 a 04 / 06 / 2.023-
ENDOSO N° 111: CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS: Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1402000662
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: BLANCO AQUINO, REINALDO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

afectadas por tales corrimientos de tierras.
Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CATALINO BERNAL
JEFE SECCIÓN

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

La presente póliza consta de: 5 Página(s)

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Anexo de Transferencia de Derechos a la Póliza Nro. 1402000662
Asegurado : BLANCO AQUINO, REINALDO

TRANSFERENCIA DE LA INDEMNIZACION

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestro, los derechos a la indenmnización que pudieren corresponder por la presente póliza quedan transferidos a favor de: GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA con R.U.C. 80009717-3 en caracter de Propietario(a) del Bien Asegurado.

CATALINO BERNAL
JEFE SECCION

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

CONDICIONES ESPECIFICAS

CLAUSULA 1 - Cobertura Principal "A".

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

CLAUSULA 2 - Coberturas adicionales

En virtud de la aceptación expresa, el pago de la prima correspondiente indicada en las Condiciones Particulares, la presente póliza cubre los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

   Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

   Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

   Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

   Cobertura "E": La responsabilidad civil extra contractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

   Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

   a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
   b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultante de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La Responsabilidad Civil extra contractual está fijada para aquellas personas o cosas que no sean parte de sujetos (personas jurídicas o físicas) que tengan firmados contratos con el Asegurado, ya sea en su calidad de Contratista o subcontratista y cubre las lesiones incluyendo la muerte, ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quién se esta haciendo la construcción ni de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajo en el sitio de la construcción; y excluyendo los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesario después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, limitado hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 3 - Equipo y maquinaria de construcción

Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente indicada en las Condiciones Particulares, la presente póliza cubrirá:
Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 9, 10 y 11, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA 4 - Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 - Exclusiones

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

1. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.

d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

f) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

g) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

h) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

i) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuadas, a menos que estos constituyan partes de los gastos de reparación definitiva.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada a rescindir el seguro de la unidad afectada en su totalidad, de acuerdo al Art. 1562 del Código Civil.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido

acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6 - Principio y fin de la responsabilidad del Asegurador

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargado en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.
   No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7 - Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. **Valor de reposición**

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. **Suma asegurada**

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.
Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. **Deducible**
El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA 8 - Inspecciones
El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 9 - Pérdida parcial
En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.
El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.
Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 11.
Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.
Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".
De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 10 - Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma

cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

   Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de la indemnizaciones pagadas con anterioridad.

   El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

   Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 11 - Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en sentido contrario, el presente contrato o cualquier endoso al mismo, queda excluida la cobertura toda pérdida, daño, responsabilidades, reclamos, costos, gastos u otra suma, que sea directa o indirectamente causado por, resulte o surja de, sea atribuible u ocurra simultáneamente o esté relacionado con una enfermedad contagiosa y/o transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de ella, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma. Como se utiliza aquí, una Enfermedad Contagiosa y/o Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo.-